

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

Avenida San Juan Bosco con Av. Francisco de Miranda, Edificio Seguros Adriática, PH-3,
Urbanización Altamira, 1060-A, Caracas, Venezuela.

Teléfonos: (58-212) 2633227/2631337

escritorio@zaibertlegal.com

www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

**REFORMA
RESOLUCIÓN 4524 / SOLVENCIA LABORAL**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 4 de diciembre de 2012, signada con el número 40.064, fue dictada Resolución No. 8.100, mediante la cual se reforma parcialmente la Resolución No. 4.524, de fecha 21 de marzo de 2006 (Solvencia Laboral)

La modificación afecta únicamente el artículo 10 de la mencionado Resolución cuyo tenor ahora es el siguiente:

Artículo 10. **Ámbito y vigencia de la Solvencia Laboral.** La empresa o establecimiento deberá solicitar la expedición de la solvencia laboral, a los fines de celebrar contratos, convenios o acuerdos con cualquier órgano, ente o empresa del Estado y tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su emisión, en todo el territorio nacional.

Sólo podrán solicitar solvencia laboral, las empresas o establecimientos que se encuentren inscritas ante el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos.

La modificación radica en la redacción de la norma, ya que antes se establecía que las empresas deberían solicitar una solvencia laboral para cada contrato, convenio o acuerdo que suscribiera con cualquier órgano, ente o empresa del Estado; en la reforma se establece que se solicitará una solvencia laboral a los fines de celebrar estos contrato, de lo que se desprende que es una solvencia laboral y no varias como se interpretaba en el artículo anterior.

En la mencionada Resolución se ordena igualmente imprimir completa el texto de la resolución N° 4.524 de fecha 21 de marzo de 2006 con la mencionada reforma.

La Resolución no deroga la Resolución conjunta emanada de los Ministerios de Energía y Minas (hoy Energía y Petróleo) y del Trabajo Nos. 034 y 2.203, respectivamente, de fecha 1° de marzo de 2.002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.411, de fecha 25 del mismo mes y año, mediante la cual se dispone que el Ministerio del Trabajo certificará mediante solvencia, el cumplimiento de la normativa laboral por parte de las empresas transportistas de hidrocarburos inflamables y

combustibles, a los fines de que éstas puedan ejercer actividades o celebrar contratos con las empresas distribuidoras mayoristas.

Se deroga la Resolución N° 2.921, de fecha 14 de abril de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.435, de fecha 17 de abril de 1998, relacionada con el Registro Nacional de Establecimientos.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 06 de diciembre de 2012

Zaibert & Asociados